

CARÁTULA: E.G.D.A. C/ H.P.E. S/ ALIMENTOS

EXPTE: RO-03768-F-2025

MS

GENERAL ROCA, 10 de junio de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: por contestada la vista conferida. Téngase presente la intervención efectuada y la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha [13/04/2026](#). Notifíquese con copia del acuerdo.

Recaratúlase el presente como: **E.G.D.A. C/ H.P.E. S/ HOMOLOGACIÓN (ALIMENTOS).**

Hágase saber que la notificación ordenada precedentemente estará a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el art. 145 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el art. 400 del citado código.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).

Regulo los honorarios de la Dra. Irene Peruzzi en la suma de 3 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas al alimentante (Art. 121 CPF). Los honorarios regulados a los Defensores Oficiales, no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Al momento del pago, las sumas indicadas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial. Notifíquese.

Líbrese cédula y oficio al Banco Patagonia S. A. a los efectos que arbitre los medios necesarios a los fines que la cuenta judicial N° 126748175 abierta para los autos vinculados RO-02043-F-2024 "E.G.D.A. C/ H.P.E. S/ VIOLENCIA", quede afectada a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal. Hágase saber que la confección y diligenciamiento queda a cargo de la parte interesada (Art. 2 CPF).

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia

Nota: de haberse recaratulado. Conste.-